



ANEXO AL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MECO Y EL CANAL DE ISABEL

II

Madrid, a [...] de [...] de [201X]

REUNIDOS

De una parte, **D. ÁNGEL GARRIDO GARCÍA**
Y de otra, **D. PEDRO LUIS SANZ CARLAVILLA**

INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente de la misma.

El segundo, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE MECO** (en adelante **AYUNTAMIENTO**), en su calidad de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero.- Que el **AYUNTAMIENTO** y **CANAL** suscribieron, con fecha [...] de [...] de [201X], el Convenio denominado "Convenio para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas entre el Ayuntamiento de Meco y el Canal de Isabel II" (en adelante, Convenio de Ejecución de Infraestructuras) para determinar las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración necesarias para atender a las demandas de los desarrollos urbanísticos contemplados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado del Plan General de Ordenación Urbana de Meco, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 24 de septiembre de 2009 (B.O.C.M. de 22 de octubre de 2009) .

Segundo.- Que debido a que el Convenio de Ejecución de Infraestructuras se empezó a negociar y tramitar entre **CANAL** y el **AYUNTAMIENTO** en el año 2010, no contempla la planificación y construcción de la red de pluviales necesaria para dar servicio a las demandas de los desarrollos urbanísticos contemplados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

Tercero.- Que el **AYUNTAMIENTO**, la Comunidad de Madrid y **CANAL** suscribieron, con fecha 25 de enero de 2012, un Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado



denominado “Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Meco entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Meco”, (en adelante Convenio de Alcantarillado) publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de abril de 2012, por el cual se regula la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Meco.

En dicho Convenio de Alcantarillado se establece en el párrafo 11 de la Estipulación Novena que: *“En el caso de redes no unitarias (separativas o semiseparativas), incluidas las existentes en las urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos recibidos por el Ayuntamiento a la firma de este convenio, Canal realizará el mantenimiento de la red de pluviales. No obstante, en este caso, el Ayuntamiento será el responsable de la vigilancia de dicha red de pluviales, de las conexiones que a la misma pudieran efectuarse de aguas fecales, y de los vertidos que se produzcan debido a dichas conexiones. En estos casos, el Ayuntamiento será el responsable del mantenimiento del colector afectado en tanto en cuanto no se anule la conexión y deberá instar al responsable de la conexión a la restitución del colector a su estado original.”* Lo que propicia la celebración del presente Anexo.

Asimismo, con fecha 6 de junio de 2012, se firmó entre el **AYUNTAMIENTO**, la Comunidad de Madrid y **CANAL** un Convenio para la prestación del servicio de distribución denominado “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Meco”, (en adelante, Convenio de Distribución) publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de agosto de 2012, por el cual se regula la prestación del servicio de distribución en el municipio de Meco.

Cuarto.- Que por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A. (en adelante **CANAL GESTIÓN**) que tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Quinto.- Que como consecuencia de la constitución de **CANAL GESTIÓN** y del reparto de funciones que resulta de aplicación, será **CANAL GESTIÓN** la empresa competente para realizar las actividades objeto del presente Anexo, de acuerdo con las previsiones de la Ley 3/2008, que establece que **CANAL GESTIÓN** mantendrá la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, corresponden al Canal de Isabel II.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en la estipulación Duodécima del Convenio de Distribución, **CANAL** deberá planificar los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización para atender las nuevas demandas hidráulicas generadas por los desarrollos urbanísticos. El presente Anexo se suscribe sobre la base del planeamiento urbanístico del municipio, incluido aquellos instrumentos aprobados inicialmente por el **AYUNTAMIENTO**. En consecuencia, el esquema de infraestructuras recogido en el mismo resulta adecuado para asegurar la viabilidad en materia hidráulica del desarrollo diferido en el tiempo de los diferentes sectores, lo que incluye la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias para la entrada en funcionamiento de las actuaciones de transformación urbanística contempladas en el presente.



Dichas infraestructuras se ejecutarán de forma escalonada en el tiempo en función de la sobrecarga de las existentes, por lo que su tramitación, ambiental y urbanística, se realizará de forma independiente ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en función de las necesidades concretas de cada una de las actuaciones previstas.

Séptimo.- Que para los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable pendientes de desarrollo del término municipal de Meco, incluidos en el documento de Plan General de Ordenación Urbana de Meco, las superficies brutas son:

Sectores	Superficie Total (m²)	Viviendas		Ind/Ter (m² edif.)
		Multif.	Unif.	
Meco				
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO				
AA Las Rotondas	27.388,00	160		
AA La Campa	52.626,00		0	21.577,00
AA Los Santos	13.273,00		30	5.442,00
Total Suelo Urbano No Consolidado	93.287,00	160		27.019,00
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO				
SUS A	669.953,00	1.364	560	27.244,00
SUS B	1.158.545,00	2.022	868	
SUS C	581.753,00	1.015	435	
SUS D	294.594,00	350	150	
Sector AE 1	1.930.464,00	0		693.225,00
Total Suelo Urbanizable Sectorizado	4.635.309,00	4.751	2.013	720.469,00
TOTAL	4.728.596,00	4.911	2.013	747.488,00
Dotaciones tipo empleadas para uso residencial:				
		Vivienda multifamiliar = 0,9 m³/viv/día		
		Vivienda unifamiliar = 1,6 m³/viv/día		

Octavo.- Que las infraestructuras de saneamiento necesarias para resolver la evacuación de las aguas pluviales de los desarrollos urbanísticos considerados en el expositivo anterior, se resumen y valoran como sigue:

Saneamiento pluviales			
	Incremento por la red de saneamiento de evacuación de aguas pluviales ejecutadas a la vez que la red de evacuación de aguas residuales	MECO	7.854.186,00
	Tanques de tormentas	MECO	5.291.907,42
	Emisario de vertido de pluviales al río Henares	MECO	6.349.907,58
TOTAL REPERCUSIÓN MECO			19.496.001,00

En el Apéndice nº 1 de este Anexo se representan las infraestructuras hidráulicas de saneamiento a ejecutar.

Con posterioridad a la firma de este Anexo, y en caso que fuera requerido por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación, cualquiera de las infraestructuras consideradas en este expositivo podrá ser sustituida por otra u otras



equivalentes siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las necesidades de nuevas infraestructuras de saneamiento generadas por los desarrollos urbanísticos deberán ser ejecutadas y/o financiadas por los Promotores o representantes de los mismos como costes de dichos desarrollos.

Décimo.- Que para la ejecución de las infraestructuras citadas en el expositivo octavo, en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico, asegurando así su viabilidad, resulta necesario suscribir entre el **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL** este Anexo, que regule los compromisos de las partes, así como la obligación de los Promotores de los ámbitos urbanísticos que las motivan.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL**, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de saneamiento de los desarrollos previstos en el Plan General de Meco, convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el expositivo octavo con arreglo a las restantes cláusulas del presente Anexo.

Como consecuencia del reparto de funciones entre **CANAL** y **CANAL GESTIÓN**, las actuaciones derivadas del presente Anexo previstas para **CANAL** serán realizadas por **CANAL GESTIÓN**, quien será también titular de los derechos y obligaciones de contenido económico derivados del presente Anexo.

SEGUNDA.- El **CANAL** se compromete:

2ª.1.- A iniciar la tramitación medioambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras de saneamiento relacionadas en el expositivo octavo.



2ª.2.- A redactar los proyectos y ejecutar las obras de dichas infraestructuras, por sí mismo o a través de los promotores afectados y por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites ambientales y urbanísticos oportunos y se disponga de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

TERCERA.- El **AYUNTAMIENTO** se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en la ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA.- El coste estimado (IVA no incluido) de las infraestructuras de saneamiento a ejecutar por el **CANAL** y a financiar por los promotores de los nuevos desarrollos de Meco, es de:

SANEAMINETO PLUVIALES	19.496.001,00 EUROS (sin IVA)
------------------------------	--------------------------------------

Las repercusiones unitarias iniciales que resultan de dividir las cantidades anteriores por las superficies brutas de los nuevos desarrollos urbanísticos de Meco recogidos en el expositivo séptimo son las siguientes:

SANEAMIENTOP PLUVIALES	4,123 EUROS/M2 SECTOR
-------------------------------	------------------------------

Las repercusiones unitarias establecidas en esta cláusula se aplicarán a las superficies brutas de cada actuación, actualizadas de acuerdo con la variación del Índice General de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el periodo comprendido entre el mes de la entrada en vigor de este Anexo y el mes de la Conformidad Técnica del **CANAL** al Proyecto de Urbanización de la mencionada actuación; esta actualización del IPC será de aplicación a partir de transcurrido un año desde la entrada en vigor de este Anexo.

A dichas repercusiones unitarias actualizadas, de acuerdo con la variación del IPC, se les deberá aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de la Conformidad Técnica del **CANAL**.

QUINTA.- Aplicando las repercusiones unitarias iniciales, definidas en la cláusula anterior, a las superficies brutas consideradas para cada uno de los desarrollos señalados en el expositivo séptimo, resultan las siguientes repercusiones iniciales:



Sectores	Superficie Total (m²)	Viviendas		Ind/Ter (m² edif.)	SAEAMIENTO PLUVIALES
		Multif.	Unif.		EUROS
Meco					
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
AA Las Rotondas	27.388,00	160			112.921
AA La Campa	52.626,00			21.577,00	216.977
AA Los Santos	13.273,00			5.442,00	54.725
Total Suelo Urbano No Consolidado	93.287,00	160		27.019,00	384.622
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO					
SUS A	669.953,00	1.364	560	27.244,00	2.762.216
SUS B	1.158.545,00	2.022	868		4.776.681
SUS C	581.753,00	1.015	435		2.398.568
SUS D	294.594,00	350	150		1.214.611
Sector AE_1	1.930.464,00			693.225,00	7.959.303
Total Suelo Urbanizable Sectorizado	4.635.309,00	4.751	2.013	720.469,00	19.111.379
TOTAL	4.728.596,00	4.911	2.013	747.488,00	19.496.001

Estas repercusiones serán afectadas por la actualización del IPC y por el IVA con el criterio establecido en la cláusula anterior.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO se compromete:

- 6ª.1.- A colaborar con el **CANAL** en la tramitación ambiental y urbanística oportuna de los proyectos de infraestructuras, en la expropiación, a los efectos de facilitar en lo posible la disponibilidad de los terrenos afectados por las obras, y en los demás casos en los que sea necesaria la colaboración del **AYUNTAMIENTO** para la ejecución de las obras
- 6ª.2.- A condicionar la aprobación definitiva de las figuras de desarrollo del planeamiento (Plan Parcial o Proyecto de Urbanización) al informe previo de Viabilidad y puntos de conexión emitido por el **CANAL**.
- 6ª.3.- A aprobar definitivamente los Proyectos de Urbanización de los Sectores siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el Decreto 170/1998 sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid.
- 6ª.4.- A condicionar las licencias de obra de urbanización a la obtención previa de la Conformidad Técnica del **CANAL** del proyecto de la red de distribución de la actuación.
- 6ª.5.- A no otorgar las licencias de edificación en caso de no haberse contratado por el **CANAL** la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el expositivo octavo y necesarias para la garantía del abastecimiento y del saneamiento y depuración de la actuación a tramitar.
- 6ª.6.- A no conceder licencias de primera ocupación o apertura en las actuaciones, sin haber obtenido la previa certificación del **CANAL** de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso.



6ª.7.- A informar al **CANAL** sobre cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en la cláusula quinta.

SÉPTIMA.- Los Promotores redactarán los proyectos de las redes gestionadas por el **CANAL** de cada desarrollo urbanístico conforme a las directrices y Normas Técnicas del **CANAL** y los remitirán a esta Entidad para el otorgamiento de su Conformidad Técnica.

Los proyectos de urbanización de cada desarrollo urbanístico deberán incluir las obras de interconexión, incluidos los bombeos si fueran necesarios, de sus redes de distribución y de saneamiento de aguas residuales, con las infraestructuras generales objeto del presente Anexo.

El **CANAL** condicionará la Conformidad Técnica de los proyectos de éstas redes al abono previo por parte de los Promotores ante el **CANAL**, en la forma que esta Entidad determine, del importe de las cantidades repercutidas en la cláusula quinta.

Así mismo, el **CANAL** condicionará la recepción de la red de distribución y su conexión al sistema general de abastecimiento a la puesta en servicio previa de las infraestructuras objeto del presente Anexo que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración de cada actuación.

OCTAVA.- Las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración que se construyan en base al presente Anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, quedarán afectas a la Red General de la Comunidad de Madrid y serán adscritas a **CANAL GESTIÓN**, pasando a integrarse en la red General de la Comunidad de Madrid, por resultar afectas a la prestación de los servicios públicos que **CANAL** tiene encomendados.

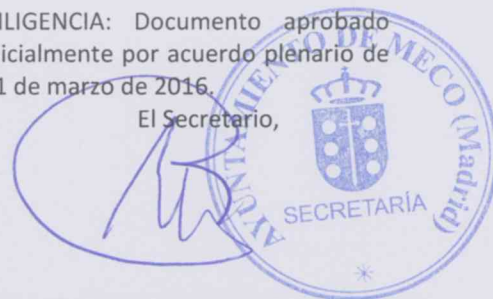
NOVENA.- Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive directa o indirectamente del presente Anexo, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, serán resueltas por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

DÉCIMA.- Cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de los ámbitos relacionados en el expositivo séptimo, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que allí se señalan. En todo caso, este Anexo podrá ser revisado y actualizado a los ocho años de su entrada en vigor para adaptarse a las necesidades urbanísticas, técnicas y económicas del momento.

El **CANAL** podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas en este Anexo siempre que vengan impuestas por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación y siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

DILIGENCIA: Documento aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2016.

El Secretario,



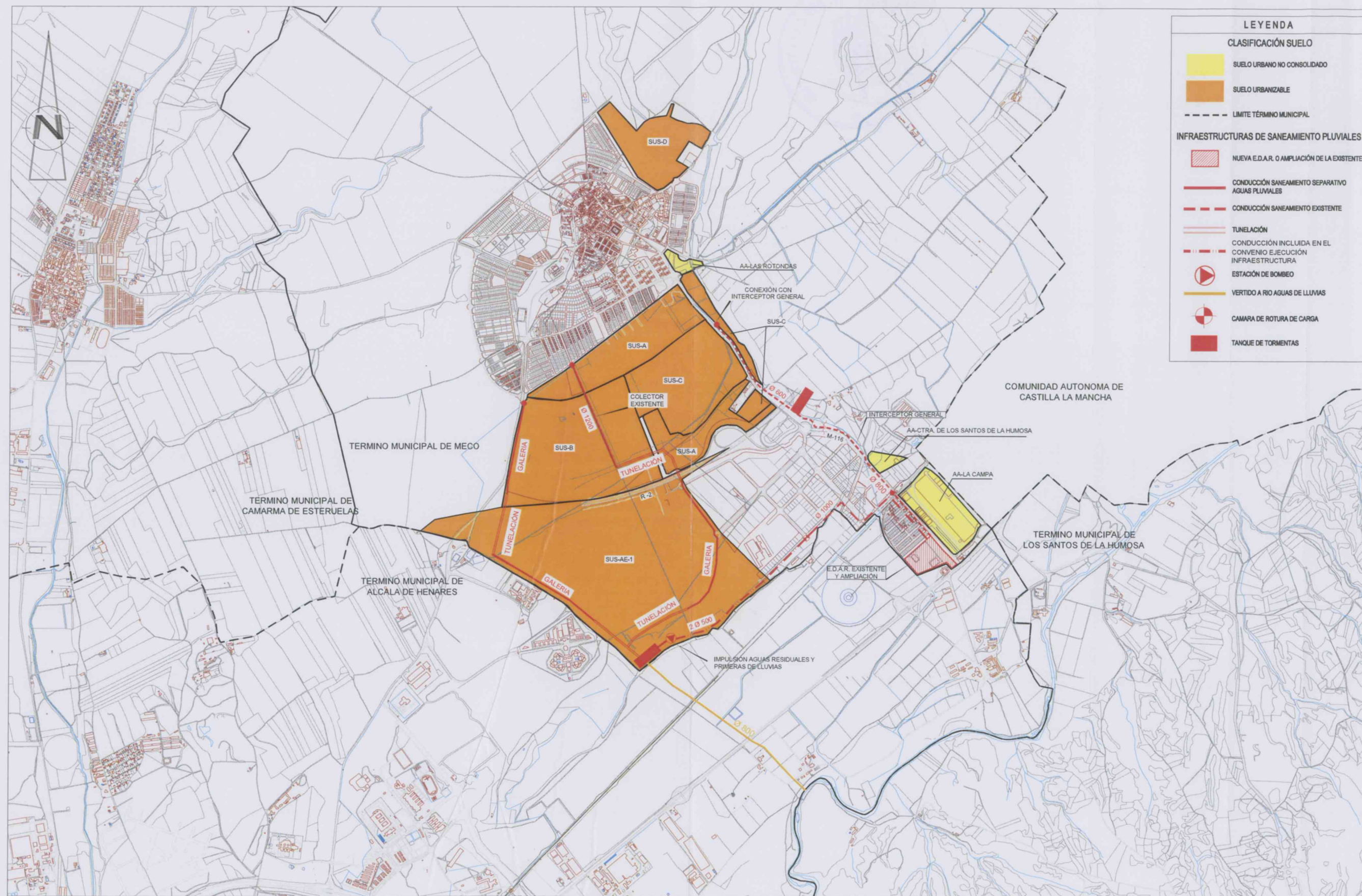
UNDÉCIMA.- El presente Anexo, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha [...] y ratificado por el Consejo de Administración del **CANAL**, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MECO

POR EL CANAL DE ISABEL II

BORRADOR



LEYENDA

CLASIFICACIÓN SUELO

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- SUELO URBANIZABLE

--- LIMITE TÉRMINO MUNICIPAL

INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO PLUVIALES

- NUEVA E.D.A.R. O AMPLIACIÓN DE LA EXISTENTE
- CONDUCCIÓN SANEAMIENTO SEPARATIVO AGUAS PLUVIALES
- CONDUCCIÓN SANEAMIENTO EXISTENTE
- TUNELACIÓN
- CONDUCCIÓN INCLUIDA EN EL CONVENIO EJECUCIÓN INFRAESTRUCTURA
- ESTACIÓN DE BOMBEO
- VERTIDO A RIO AGUAS DE LLUVIAS
- CAMARA DE ROTURA DE CARGA
- TANQUE DE TORMENTAS

DILIGENCIA: Documento aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2016.

El Secretario,

